



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-01377-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MUTIACTIVA "COINTEMCO"**

**DEMANDADA: JORGE LUIS SINISTERRA CARO**

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MUTIACTIVA "COINTEMCO"** contra **JORGE LUIS SINISTERRA CARO**, por las siguientes sumas de dinero:

### **PAGARÉ No. 2011**

**1.-** Por suma de **\$1.060.000**, por concepto de 10 cuotas de capital causado y no cancelado, contenido en el título valor base de esta acción, discriminadas así:

<b>NO. CUOTA</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>	<b>CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO</b>
1	31/12/2021	\$106.000
2	31/01/2022	\$106.000
3	28/02/2022	\$106.000
4	31/03/2022	\$106.000
5	30/04/2022	\$106.000
6	31/05/2022	\$106.000
7	30/06/2022	\$106.000
8	31/07/2022	\$106.000
9	31/08/2022	\$106.000
10	30/09/2022	\$106.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.060.000</b>

**1.1.-** Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.-** Por suma de **\$4.028.000**, por concepto del capital insoluto, contenido en el título valor base del recaudo.

**2.1.-** Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 3, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) días para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada JANIER MILENA VELANDIA PINEDA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 100  
Fijado hoy 2 de noviembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

lgd